



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 AGO 2023

Proceso N° 2021-00206

Una vez verificado el expediente, y con el fin de evitar futuras nulidades, este Despacho dispone dejar sin valor ni efecto el auto calendarado el 14 de abril de 2023, pues el mismo fue emitido de forma prematura, en tanto no se habían surtido los respectivos traslados al interior del proceso.

En consecuencia, se dispone efectuar por Secretaría los siguientes traslados:

1. De conformidad con lo previsto en el art. 370 del C.G.P. en concordancia con el art. 110 del mismo Código, **CÓRRASE TRASLADO** de las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** que se relacionan a continuación, por el término de **cinco días** para que se pronuncien sobre ellas, adjunten y pidan las pruebas que pretenda hacer valer:
 - 1.1. Las formuladas por la demandada Compensar EPS, en la contestación de la demanda (fls. 165 al 206 c.1).
 - 1.2. Las formuladas por la Congregación de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen – Clínica Palermo, en la contestación de la demanda (fls. 380 al 402 c.1).
 - 1.3. Las formuladas por la Congregación de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen – Clínica Palermo, en la contestación de la reforma de la demanda (fls. 436 al 457 c.1).
 - 1.4. Las formuladas por la demandada Compensar EPS, en la contestación de la reforma de la demanda (CD fl. 460 c.1).
 - 1.5. Las formuladas por la Congregación de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen – Clínica Palermo, en la contestación del llamamiento en garantía realizado por Compensar EPS (fls. 45 al 48 c.2).

Al respecto se tiene en cuenta el descorre efectuado por Compensar EPS (fls. 51 al 56 c.2).



- 1.6. Las formuladas por La Equidad Seguros Generales O.C., en la contestación del llamamiento en garantía realizado por Compensar EPS (fls. 237 al 306 c.3) y en la contestación de la reforma de la demanda (CD fl. 329).

Al respecto se tiene en cuenta el descorre efectuado por Compensar EPS (fls. 310 al 315 c.3).

- 1.7. Las formuladas por Chubb Seguros de Colombia S.A. en la contestación del llamamiento en garantía realizado por la Congregación de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen – Clínica Palermo (fl.s 119 al 131 c.4), y en la contestación de la reforma de la demanda (fl. 193 al 205 c.4).

- 1.8. Las formuladas por el Dr. Javier Ricardo Prieto Nieto en la contestación del llamamiento en garantía realizado por la Congregación de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen – Clínica Palermo (fls. 84 al 11 c.5).

Al respecto se tiene en cuenta el descorre efectuado por la Congregación de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen – Clínica Palermo (fls. 116 c.5).

2. De las **OBJECIONES AL JURAMENTO ESTIMATORIO** que se relacionan a continuación, igualmente **CÓRRASE TRASLADO** por el término de 5 días de conformidad con lo previsto en el art. 206 del C.G.P., para que aporten o soliciten las pruebas pertinentes.

- 2.1. Las formuladas por la demandada Compensar EPS en la contestación de la demanda (fls. 165 al 206 c.1).
- 2.2. Las formuladas por la Congregación de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen – Clínica Palermo, en la contestación de la demanda (fls. 380 al 402 c.1).
- 2.3. Las formuladas por la Congregación de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen – Clínica Palermo, en la contestación de la demanda (fls. fls. 436 al 457 c.1).
- 2.4. Las formuladas por la demandada Compensar EPS, en la contestación de la reforma de la demanda (CD fl. 460 c.1).
- 2.5. Las formuladas por La Equidad Seguros Generales O.C., en la contestación del llamamiento en garantía realizado por Compensar EPS (fls. 237 al 306 c.3) y en la contestación de la reforma de la demanda (CD fl. 329).



- 2.6. Las formuladas por Chubb Seguros de Colombia S.A. en la contestación del llamamiento en garantía realizado por la Congregación de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen – Clínica Palermo (fl.s 119 al 131 c.4), y en la contestación de la reforma de la demanda (fl. 193 al 205 c.4).
- 2.7. Las formuladas por el Dr. Javier Ricardo Prieto Nieto en la contestación del llamamiento en garantía realizado por la Congregación de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen – Clínica Palermo (fls. 84 al 11 c.5).
- 3. Una vez surtido el trámite anterior, ingrésense nuevamente las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
 Juez

JC



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Poder Judicial Civil
 Tribunal de Bogotá D.C.

El anterior solo se Notifico por Estado

No. 050

Fecha 14 AGO 2023

El Secretario(a)



